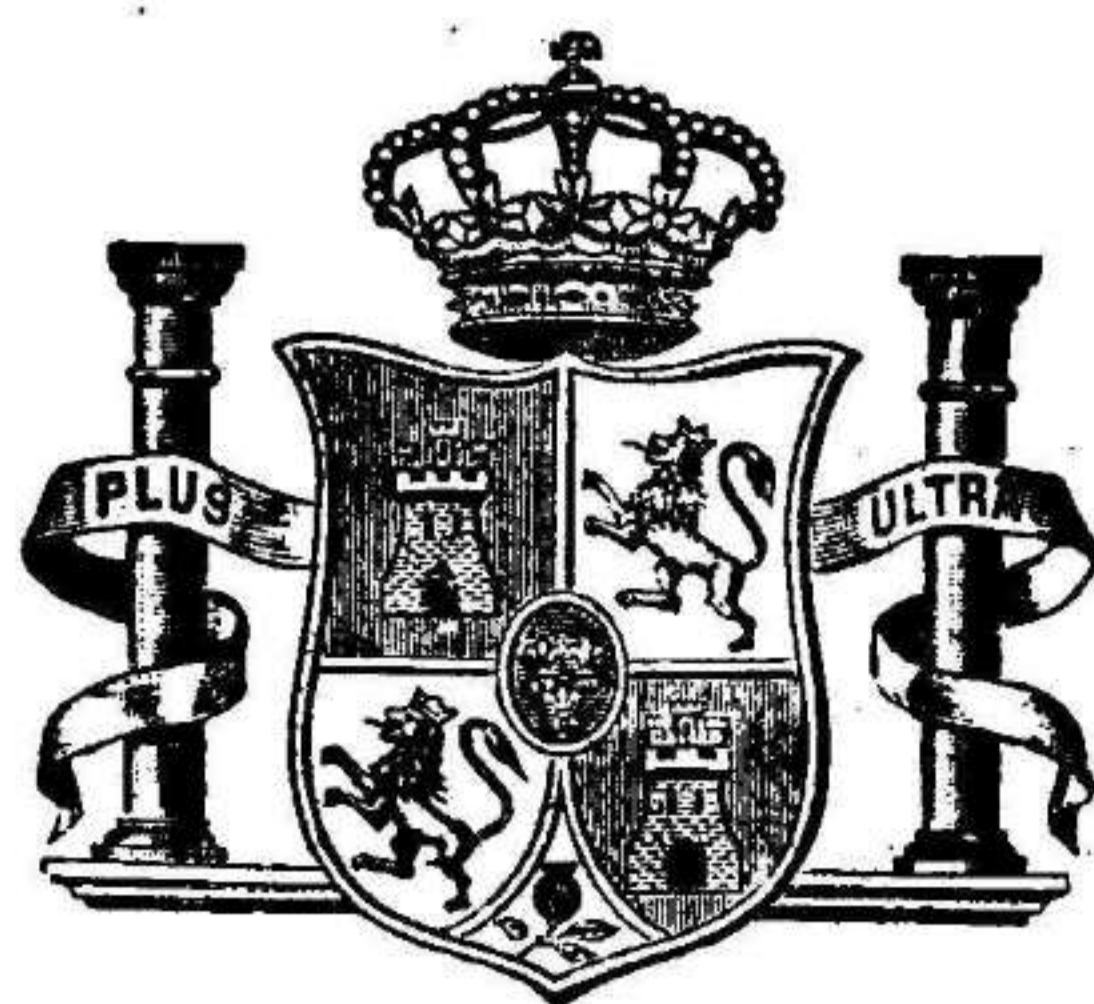


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 26 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Subastas, el 3 de Diciembre próximo y hora de las doce, de harinas, carne, tocino y aceite para las atenciones de los acogidos en las Casas de Expósitos, Maternidad y Hospicio provincial, durante el año de 1911.

Consignados en el presupuesto aprobado por la Diputación, para el próximo año de 1911, los créditos indispensables para la adquisición de los artículos referidos, en la cantidad que se considere necesaria, al objeto de atender á la alimentación de los acogidos en los Establecimientos benéficos; señaladas por la Asamblea las bases y condiciones de las subastas, y publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de 11 de Octubre, núm. 212, el anuncio previo, estatuido por el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido, hasta la fecha, reclamación

alguna, la Comisión Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 98, inciso 1.º de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, acordó en 24 del actual designar para la celebración de las cuatro subastas, las

doce de la mañana del 3 de Diciembre próximo, con arreglo al cuadro que á continuación se inserta y á las bases y condiciones contenidas en este mismo número del *BOLETÍN OFICIAL*.

CUADRO de las cuatro subastas que tendrán lugar en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial el día 3 de Diciembre de 1910 y hora de las doce.

ARTÍCULOS QUE SE HAN DE ADQUIRIR.	Unidad que sirve de tipo.	Cantidades que se precisan.	Precio de la unidad.		IMPORTE total.	Fianza provisional
			Pesetas	Cts.		
Harinas. { De 1.ª... De 2.ª... }	Kilogramo.	6.500	0	40	2.600	130
	Idem.	60.000	0	39	23.400	1170
Carne.	Idem.	7.000	1	40	10.500	525
Tocino.	Idem.	4.000	2		8.000	400
Aceite.	Idem.	3.900	1	40	5.460	273

Bases.

A. Serán objeto de las subastas los artículos anotados en el precedente cuadro, en el que se fijan el número de unidades que se calculan necesarias, el precio que sirve de tipo á cada una, el valor total y la cantidad que los licitadores habrán de consignar como fianza provisional.

B. El acto de los remates tendrá lugar el día y hora indicados, en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial, bajo la presidencia del Señor Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de dicha Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Guillermo Jubete, representante de la Asamblea para toda clase de contratos, y del Secretario de la misma, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el art. 6.º, leyéndose después el 17, el anuncio de las cuatro subastas y los pliegos de condiciones

aprobados por la Diputación, á virtud de las facultades que la confiere el art. 2.º, respecto á los cuales podrán los interesados durante el plazo de media hora, que estará abierta la licitación, pedir las explicaciones que estimen necesarias acerca de las condiciones de la subasta.

C. Los licitadores redactarán sus proposiciones en papel de peseta, y en pesetas y céntimos precisamente, sin hacer uso de fracciones inferiores, que no serán atendidas, con arreglo al modelo adjunto y en sobre cerrado que entregarán á la Presidencia, dentro del plazo fijado, ya personalmente ó ya por medio de un tercero provisto de poder que estime suficiente el Abogado del Estado, D. Eduardo Junco Martínez, á quien se ha cometido el bastanteo.

D. Dentro del referido pliego cerrado habrá de incluirse también la cédula personal del licitador, ó del apoderado en su caso, y el resguardo

que acredite la constitución de la fianza provisional, indicada respectivamente para cada subasta, en la Caja de la Diputación ó en la general de Depósitos ó sus sucursales.

E. En el sobre ó cubierta del pliego se ha de consignar necesariamente lo que sigue: «Proposición para optar á la subasta de.....» (y á continuación el objeto de la misma).

F. Serán deseohadas las proposiciones cuando falte alguno de los documentos expresados ó el requisito de la precedente base, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

G. Una vez que se haya adjudicado por la Diputación el remate, con carácter definitivo, el contratista está obligado en el término de diez días, después de requerido al efecto, y se entenderá que lo es desde el momento en que se le participe la resolución de la Asamblea, á constituir, en cualquiera de las Cajas mencionadas, dentro de la provincia, y en la clase de valores que se expresan en el art. 13 de la repetida instrucción, la fianza definitiva por importe del 10 por 100 de la cantidad á que asciende el remate, bajo la pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24, procediéndose en la forma estatuida en el art. 37, siempre que se extraiga una parte para hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

H. Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los licitadores que no hayan sido agraciados, dentro del plazo señalado en el art. 20 de la instrucción, conservándose los de los adjudicatarios de los artículos, una

vez hecho el indispensable aumento, hasta que los interesados hayan cumplido sus obligaciones y acreditado que se hallan al corriente en el pago de la contribución industrial que les corresponde satisfacer como tales contratistas, particular que justificarán antes de percibir cualquiera cantidad.

I. Por convenio *unánime* de las partes contratantes, que se hará constar en acta de comparecencia de los contratistas ó sus apoderados, en los diez primeros días del mes de Septiembre, podrán prorrogarse estos contratos por un año más, y hasta cuatro siempre que los adjudicatarios no hayan sido corregidos ni multados por cualquier infracción legal ó de las condiciones del remate que, en tal caso, seguirán rigiendo, así como los precios estipulados. De todos modos, si por cualquiera circunstancia no se celebrara la subasta ó quedara ésta desierta, se entenderá prorrogado el contrato hasta que se realice un segundo ó tercer remate, ó se obtenga la excepción reglamentaria en los términos prevenidos en la regla 12, art. 8.º de la instrucción citada.

J. Celebrándose subasta para cada uno de los cuatro artículos, no es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen (art. 22 de la instrucción), á menos que el Secretario de la Diputación, por un accidente imprevisto, no pudiese asistir personalmente al acto, en cuyo caso la otorgará el Notario designado por el Colegio, conforme al párrafo 3.º, art. 6.º del texto citado, quien necesariamente intervendrá en la subasta de harinas por exceder su importe de 15.000 pesetas, siendo en todo caso de cuenta de los adjudicatarios, á tenor de la regla 8.ª del artículo 8.º y del 23 de la expresada disposición legal, los gastos que se originen con tal motivo y los de la formalización del contrato, así como los de pago del anuncio, bases y pliego de condiciones en el BOLETÍN OFICIAL.

K. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación interesada y el rematante, respecto al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos, nulidad de los mismos é indemnización de perjuicios, incumbirá al Tribunal de la jurisdicción Contencioso-administrativa, después de agotada la vía gubernativa con la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

L. La Comisión Provincial, por delegación de la Diputación, podrá imponer á los contratistas que falten al cumplimiento de las obligaciones contraídas, multas de 17 á 50 pesetas, dándose contra los acuerdos que adopte sobre el particular, el recurso de alzada á la Diputación, que podrá rectificarlos ó ratificarlos, procediendo para completar la fianza, de la que se extraerá la multa, en la forma estatuida en el art. 37.

Ll. Verificándose el contrato á riesgo y ventura, será improcedente toda reclamación de aumento de precio por cualquiera circunstancia, aun cuando provenga de fuerza mayor ó caso fortuito, exigiéndose la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme al art. 34 de la instrucción, y si por este medio no se consiguiese el cumplimiento del contrato, se declarará éste rescindido, quedando obligado el contratista á la indemnización de los perjuicios que se irroguen á la provincia.

Condiciones particulares.

1.ª Las harinas de 1.ª y 2.ª clase habrán de ser elaboradas con piedras francesas de las canteras más acreditadas, como son las de Ferté, Berserat y la Gironda, de primera molienda, de trigos castellanos, secos, limpios, de 1.ª calidad y sin mezcla alguna de centeno ú otras semillas.

2.ª La carne ha de ser fresca, de buena calidad, exenta de la llamada piltrafa ó costillar, no admitiéndose más de 250 gramos de hueso ó contrapeso por cada kilogramo.

3.ª El tocino será necesariamente de cerdos del país ó de Extremadura, de buena calidad, exentos de toda parte huesosa ó muscular y no rancio, facilitándose salado y curado los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre; fresco, pero salado de un mes á mes y medio desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo, y curado para los meses de Abril, Mayo y Junio.

4.ª El aceite debe ser de olivo, de color claro, limpio de toda borra, agradable al paladar y exento de adulteraciones que consisten en mezclar con él aceites inferiores en calidad y precio, grasas y aceites minerales y de resina, ácidos grasos y resinas, adormideras, algodón y cacahuete.

Condiciones generales.

1.ª Todos los artículos serán repesados en los Establecimientos á presencia del Director, Superiora, Interventor y Administrador, el día en que se verifique la entrega del pedido, y si se notan deficiencias cederán el artículo en beneficio de los Asilos, sin perjuicio del recurso correspondiente á la Diputación ó Comisión, si aquélla no estuviera reunida, y en alzada al Ministerio.

2.ª La menor falta que se observe en el cumplimiento del contrato, será corregida, la primera vez con pérdida del suministro que diariamente se verifique y la segunda con la del depósito y rescisión de aquél, observando el procedimiento que se determina en el art. 31 de la instrucción citada.

3.ª Por la Dirección del Establecimiento se dará aviso anticipadamente á la Comisión Provincial de los días designados para la entrega de los artículos subastados y análisis

de los que necesariamente han de sufrir esta operación, según se deja indicado.

4.ª Si á consecuencia de medidas legislativas ó de disposiciones del Poder Central, se redujeran los derechos de consumo ó se modificaran las tarifas, la Diputación Provincial podrá acordar en cualquier tiempo la rescisión de estos contratos, sin que los interesados tengan derecho alguno á reclamar, con este motivo, daños y perjuicios.

5.ª Cuando las circunstancias aconsejen la práctica del análisis de los artículos de consumo, el pago de los gastos que se ocasionen será de cuenta de los rematantes, levantándose el acta correspondiente por el Secretario Contador del Asilo, que la remitirá á la Comisión Provincial.

6.ª Los artículos á que se contraen las subastas se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas, debiendo ser conducidos á la Casa en el día y hora que se designe al contratista, libres de todo gasto.

7.ª El precio de cada especie se abonará por trimestres vencidos y dentro del mes siguiente, teniendo derecho el contratista, si así no se verifica, al 5 por 100 anual de intereses de demora.

Palencia 26 de Octubre de 1910.—El Vicepresidente de la Comisión Provincial, Teodoro García Crespo.—El Secretario, Domingo Díaz Canaja.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, las cantidades que en los mismos se necesiten durante el año de 1911, de cada uno de los artículos que se expresarán, y á los precios siguientes:

Por cada kilogramo de harina de 1.ª y 2.ª clase, á..... pesetas y..... céntimos (en letra).

Por cada kilogramo de carne, á..... pesetas y..... céntimos.

Por cada kilogramo de tocino, á..... pesetas y..... céntimos.

Por cada kilogramo de aceite, á..... pesetas y..... céntimos.

El documento que se acompaña acredita haberse consignado el suficiente depósito para optar á la subasta de los artículos que comprenden mi proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don José López Arbizu, Juez de primera instancia é instrucción de Palencia y su partido.

Hace saber: Que para pago de costas impuestas en causa por hurto

contra Satúrio Moro Lora, vecino de Villaumbrales, se venderán en tercera subasta pública que se celebrará en este Juzgado, Barrionuevo, número 12, el día veinticinco de Noviembre próximo y hora de las doce, las fincas embargadas al mismo y que se describen como sigue:

Fincas.

1.ª Un majuelo en término municipal de Villaumbrales, pago de la Reyerta, de tres cuartas, ó sean treinta y nueve áreas ochenta y siete centiáreas; linda Norte tierra de Felipe Torío, Oriente la raya de Husillos, Mediodía majuelo de Francisco Gatón y Poniente tierra de Hilario Carrancio; se anunció en segunda subasta por noventa pesetas, saliendo para esta tercera sin sujeción á tipo.

2.ª Otro majuelo en el mismo término y pago que el anterior, de diez cuartas, igual á ciento treinta y dos áreas veinte centiáreas; linda Norte otro de Saturnino Jubete, Oriente de Policarpo Jubete, Mediodía con la raya de Husillos, majuelo de Tomás Torío y Justo Prieto y Poniente otro de Alejandro Mínguez; salió en la segunda subasta por trescientas pesetas y hoy en esta tercera sin sujeción á tipo.

Condiciones.

1.ª Los que deseen tomar parte en esta subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor que sirvió de tipo en la anterior segunda subasta.

2.ª La licitación será al todo de las fincas y conforme á lo dispuesto en los párrafos 2.º y 3.º del artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento Civil; y

3.ª Que se venden indicadas fincas sin haber suplido la falta de títulos de propiedad de las mismas, siendo de cuenta del rematante verificar lo necesario para su obtención.

Dado en Palencia á veinticinco de Octubre de mil novecientos diez.—José López Arbizu.—D. O. de S. S.ª, Isidoro Páramo.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Eduardo Divar Martín, Juez de instrucción del partido de Saldaña.

Por el presente hago saber: Que el día veintiuno de Noviembre próximo y hora de las once tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de los bienes inmuebles embargados como de la pertenencia del penado Pedro Franco que se describen más adelante, para hacer efectivas las costas impuestas al mismo por la Sala de la Audiencia de Palencia en causa por homicidio.

Bienes objeto de la subasta.

2.ª Una tierra en término de Villabasta, donde llaman Paleares,

de medio cuarto de trigo, ó sean seis áreas setenta y dos centiáreas; linda Norte Sabino Tejedor, Saliente arroyo, Mediodía Mariano Puebla y Poniente camino; tasada en cuarenta pesetas.

3.^a Otra tierra en el mismo término, á do llaman Paramillos, hace cuatro celemines de trigo, ó sean cuarenta y seis áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte Abdón González, Saliente y Poniente ejidos y Mediodía Donato Puebla; tasada en treinta pesetas.

20. Otra tierra en el mismo término, á do llaman Cascajo, hace un cuarto, ó sean trece áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Norte Melitón Rodríguez, Mediodía sendero, Saliente linderón y Poniente Tomás del Campo; tasada en quince pesetas.

27. Otra tierra en el mismo término, á do llaman Fuente Pino, hace tres celemines, ó sean seis áreas y setenta y dos centiáreas; linda Norte y Sur arroyo, Saliente sendero y Poniente Petra del Campo; tasada en diez pesetas.

32. Otra tierra en el mismo término, á do llaman Torre, hace una fanega, ó sean veintiseis áreas noventa y dos centiáreas; linda Norte arroyo, Sur Cipriano Martín, Saliente Miguel Ayuela y Poniente heredero de Ildefonso Puebla; tasada en ciento ochenta pesetas.

33. Otra tierra en el mismo término, á do llaman Plumar, hace cuatro celemines, ó sean ocho áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte camino, Sur sendero y Saliente Miguel Puebla; tasada en sesenta pesetas.

42. Otra tierra en el mismo término, á do llaman Portillo, hace seis celemines, ó sean trece áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Norte Braulio González, Saliente y Mediodía sendero y Poniente cárcaba; tasada en cincuenta pesetas.

53. Otra tierra en el mismo término, á do llaman Veinte, hace cinco celemines, ó sean once áreas noventa centiáreas; linda Norte linderón, Sur y Saliente Benito Rodríguez y Poniente Pedro León; tasada en veinte pesetas.

56. Otra tierra en el mismo término, á do llaman Picón de la Serna, hace un cuarto, ó sean trece áreas noventa y seis centiáreas; linda Mediodía, Saliente, Norte y Poniente arroyo; tasada en cien pesetas.

62. Otra tierra en el mismo término, á do llaman Paleares, hace medio cuarto de centeno, ó sean seis áreas noventa y tres centiáreas; linda Norte Hipólito Gutiérrez, Saliente camino, Mediodía Valeriano del Campo y Poniente rallón; tasada en cinco pesetas.

63. Otra tierra en el mismo término, á do llaman Majada de Ozuela, hace medio cuarto de centeno, ó sean seis áreas setenta y tres centiáreas, y linda Norte Braulio González, Sur José Fernández, Saliente

camino y Poniente linderón; tasada en cinco pesetas.

71. Otra tierra en el mismo término, á do llaman Moronta, hace cinco celemines, ó sean once áreas veinte centiáreas; linda Norte Francisco Mazuelas, Sur José Fernández y Poniente Jerónimo Herrero; tasada en setenta pesetas.

77. Otra tierra en dicho término, á do llaman Rebollo, hace medio cuarto, ó sean seis áreas setenta y dos centiáreas; linda Saliente Eugenio Espinosa, Sur camino, Poniente Donato Franco y Norte Donato Pérez; tasada en cincuenta pesetas.

78. Otra tierra en dicho término, á do llaman Fuente el Poja, hace dos celemines, ó sean cuatro áreas noventa y ocho centiáreas; linda Saliente y Norte arroyo, Sur heredero de Nicanor Ayuela y Poniente rallón; tasada en diez pesetas.

79. Otra tierra en el mismo término, á do llaman Campo, hace cuatro celemines, ó sean ocho áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda Saliente Jerónimo Mazuelas, Mediodía Ramón Franco y Norte Miguel Puebla; tasada en cuarenta pesetas.

80. Otra tierra en el mismo término, á do llaman Valle, hace medio cuarto, ó sean seis áreas setenta y dos centiáreas; linda Saliente terreno Concejil, Sur Benito Franco, Poniente carretera y Norte Petra Mazuelas; tasada en quince pesetas.

82. Otra tierra en el mismo término, á do llaman Alto de la Quintanilla, hace cinco celemines, ó sean once áreas; linda Saliente Tomás del Campo, Sur Victor Merino, Poniente Benito de la Puebla y Norte Tomás del Campo; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

Advertencias.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad de los bienes expresados, que serán suplidos por el comprador; que para ser admitido como licitador deberán los que á ello aspiren consignar sobre la mesa del Juzgado ó en la Administración correspondiente de esta villa una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de tasación de los bienes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que salen los bienes á subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación.

Dado en Saldaña á veintidos de Octubre de mil novecientos diez.—Eduardo Divar.—El Escribano, A. Lora y Baco.

Juzgado municipal de Herrera de Pisuerga.

Don José Corral Gutiérrez, Juez municipal de Herrera de Río-Pisuerga.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en los artículos 141 y 988 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Eugenio Mora Garoía, soltero, de 24 años, natural de Orense, de pro-

fesión fotógrafo ambulante, su residencia última en Saldaña, hijo de Eugenio y Maximina; y á Alejandro Medrano Berzuela, soltero, de 21 años, jornalero, natural de Herrera, hijo de Antonino y Fermina, sin vecindad fija, para que comparezcan en los extrados de este Juzgado á fin de que extingan la pena que les fué impuesta por sentencia de este Tribunal municipal fecha 29 de Septiembre último en el juicio de faltas por lesiones.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y Agentes que constituyen la Policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndoles, caso de ser habidos, á mi disposición.

Dado en Herrera de Río-Pisuerga á veinticuatro de Octubre de mil novecientos diez.—José Corral.—Por su mandado, Prudencio Tirilonte, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Támara.

Anulado por la Superioridad el remate celebrado el día 7 del actual para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, excepción hecha del grupo de granos y la sal, se anuncia segunda subasta que tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento el día 13 del próximo mes de Noviembre, por el sistema de pujas á la llana, durante una hora, comprendida desde las diez de la mañana á los once, bajo el tipo de mil novecientos setenta y una pesetas cincuenta y nueve céntimos á que asciende la cuota del Tesoro señalada á dichas especies y recargos autorizados en cada un año.

Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar en la Caja del Tesoro, en las arcas municipales ó en la mesa de la presidencia una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del total cupo y recargos, la cual habrá de elevarse por la persona á quien se adjudique el remate á la cuarta parte de la cantidad que en el mismo se obtenga, constituyendo ésta la fianza definitiva.

El arriendo se verificará por los años de 1911, 1912 y 1913, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días que median hasta el de la subasta.

Támara 24 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Juan Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Congosto.

Don Simón Vicente Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Congosto.

Hago saber: Que adoptado por esta Corporación y Junta municipal como medio de realizar el impuesto de consumos el de arriendo con facultad exclusiva en la venta de las especies de vinos, carnes y aguardientes, durante el año próximo de 1911, tendrá

lugar la subasta el día 13 de Noviembre próximo á las cuatro de su tarde en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 1.142 pesetas 28 céntimos por derechos y recargos, según resulta del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría; se admitirán posturas por pujas á la llana que cubran el presupuesto, debiendo advertir que será preferido el licitador que sobre cubrir el cupo total haga mejoras rebajando los precios de venta; la garantía para hacer posturas será el 5 por 100, cantidad que se podrá entregar en el acto de la subasta ante la Comisión que presida, y la fianza que habrá de depositar el que resulte arrendatario consistirá en la cuarta parte del precio del remate ó la personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Y para general conocimiento se publica el presente que firmo y sello con el del Ayuntamiento en Congosto á 24 de Octubre de 1910.—Simón Vicente.—P. S. M., El Secretario, Valentín Martín.

Ayuntamiento constitucional de Villelga.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, las listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula de industrial de este distrito que han de regir en el próximo año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días los dos primeros y de diez la última, para que durante dichos plazos puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que creyeran oportunas, advirtiéndoles que transcurridos que sean dichos plazos no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villelga 21 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Pedro Godos.

Ayuntamiento constitucional de Abastas.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el padrón de edificios y solares y el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año 1911, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; así mismo se halla de manifiesto por término de diez días la matrícula de subsidio industrial de dicho año, á fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan presentar las reclamaciones que creyeran pertinentes dentro de citado plazo, pasado que sea no les serán admitidas.

Abastas 24 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Raimundo Sevilla.—El Secretario, Sixto Otero.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y otra de nueva creación, con el haber anual de doscientas cincuenta pesetas, para la asistencia de veinticinco familias pobres cada una de dichas dos plazas, que los agraciados percibirán de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán las oportunas solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo acompañar á las instancias cédula personal y copia del título de que los Sres. aspirantes estén en posesión.

Cevico de la Torre 24 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Tomás Coloma.

Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

Confecionados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana de este término municipal para el próximo año de 1911, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el que tenga lugar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de agravio con que se creyeren perjudicados, de conformidad á lo que dispone el vigente Reglamento de contribuciones.

Villasarracino 24 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Antonio González.

Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de 380 pesetas.

Los aspirantes á dicha Secretaría presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde del mismo, dentro del término de quince días, contados desde que aparezca su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Velilla de Guardo 23 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Santiago de la Hoz.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

En cumplimiento y á los efectos del art. 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el año próximo de 1911 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por el plazo de ocho días.

Villaumbrales 24 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Valentín Benito.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Confecionado el padrón de edificios y solares de este término municipal para la contribución de 1911, queda expuesto al público por espacio de ocho días, durante los que puede ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y producir las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Paredes de Nava 24 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Ramiro Ortíz.

Ayuntamiento constitucional de Villameriel.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y padrones de edificios y solares de este distrito para el próximo año de 1911, dichos documentos se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villameriel 24 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Adolfo Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Confecionados el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares para la contribución urbana y la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1911, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días los primeros y de diez días el último de los documentos referidos, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean ajustadas á su derecho, pasado el cual no serán atendidas las reclamaciones que se presenten por justas que sean.

Tariego 25 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Nicanor Valdeolillos.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

El padrón individual de edificios y solares y la matrícula de contribución industrial formados en este término para el año próximo de 1911, se hallan expuestos al público en la Secretaría de la Corporación durante los plazos reglamentarios, en los cuales pueden ser examinados y presentar las reclamaciones á que se crean con derecho, las cuales oportunamente serán resueltas en forma.

Cevico de la Torre 24 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Tomás Coloma.

Ayuntamiento constitucional de Salinas de Pisuerga.

Terminados los repartimientos de

rústico, pecuario, urbano y matrícula industrial, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y diez la última, con el fin de que hagan las reclamaciones de agravio, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Salinas de Pisuerga 24 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Angel Cábria.

Ayuntamiento constitucional de Valderrábano.

Formados los repartimientos de la contribución territorial, padrón de edificios y solares y matrícula industrial que han de regir en este distrito durante el próximo año de 1911, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días respectivamente, durante dicho plazo pueden ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos, quienes expondrán cuantas reclamaciones creyeren pertinentes, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valderrábano 24 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Ulpiano Tarilonte.

Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

Formados los repartimientos de las contribuciones de rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y la matrícula industrial de este distrito para 1911, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden examinarlos todos los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean asistirles, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Requena de Campos 24 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Aurelio González.

Ayuntamiento constitucional de Buenavista.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, padrón de edificios y solares y matrícula industrial de este distrito que han de regir en el próximo año de 1911, de conformidad con lo girado por la Superioridad, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días respectivamente, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos, quienes expondrán cuantas reclamaciones creyeren pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Buenavista 23 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Eustaquio García.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

Formado por la Junta pericial de este distrito el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria y las listas cobratorias de edificios y solares que

han de regir en este Municipio durante el año venidero de 1911, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que vieren justas.

Villota del Duque 22 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Villasila y Villamelendro.

Los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria y de urbana de esta localidad que han de regir en el próximo año de 1911, se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, que se contarán desde el que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en ellos comprendidos y formular las reclamaciones que crean justas.

Villasila 24 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Mauro Melendro.—De su orden, El Secretario, Eloy Barreda.

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

Se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho y diez días, el repartimiento de la contribución territorial y el padrón de edificios y solares, la matrícula de industrial y el padrón de carruajes de lujo de este distrito municipal para el año de 1911, á fin de que los contribuyentes comprendidos en dichos documentos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cubillas de Cerrato 31 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Damián Victoria.

Ayuntamiento constitucional de Vergaño.

Terminados por la Junta pericial y Ayuntamiento los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, así como el de la urbana de la contribución que ha de satisfacerse en el año de 1911, ambos documentos quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos á fin de oír reclamaciones de agravio, pasado dicho plazo que habrá de contarse desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, no serán atendidas.

Vergaño 26 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Valentín Martín.